

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS PARTICULARES
QUE REGIRÁ LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO,
DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN
RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, TRASLADO A DEPÓSITO Y
CENTRO CAT EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE.**

CLAUSULA PRIMERA.- Definición del objeto del contrato.-

Es objeto de la presente licitación, a través de procedimiento abierto, la contratación de la gestión del servicio consistente en de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y custodia en depósito y centro CAT, dentro del término municipal de San Roque.

Los trabajos a realizar por la adjudicataria se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el presente pliego. Ello supone el control, en colaboración con el Ayuntamiento de SAN ROQUE, del correcto estacionamiento en el ámbito de aplicación del servicio a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las ordenanzas municipales de tráfico y Ley de Circulación y el respeto de las reservas de plazas de aparcamiento establecidas en función de la normativa vigente.

A estos efectos, la colaboración con el Ayuntamiento conlleva para el concesionario la ordenación de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios concesionados en los términos establecidos en el presente pliego, y en la normativa aplicable.

El servicio objeto de la concesión comprenderá las siguientes prestaciones básicas:

- Retirada y custodia de vehículos infractores en vía pública en caso de incumplimiento de normativa vigente en materia de tráfico.
- Gestión de residuos de vehículos abandonados como centro CAT, y servicio de baja en Tráfico.

CLAUSULA SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato se adjudica por plazo de **QUINCE AÑOS**, computados a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Órgano de Contratación, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de todo gravamen.

CLÁUSULA TERCERA.- Financiación de la concesión.

Los gastos de formalización de la concesión serán por cuenta del Concesionario. Serán igualmente de su cuenta todos los gastos derivados de la explotación de los servicios objeto de la concesión.

El Concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras e instalaciones, incluidas las que se ejecutan en la parcela destinada para el depósito de vehículos y centro CAT, así como de las desviaciones que puedan producirse como consecuencia de aquellas.

El Concesionario tendrá el derecho a explotar el servicio, de acuerdo con el plan de tarifas ofertadas y las revisiones sucesivas de las mismas aprobadas por el Órgano de Contratación, en las condiciones contenidas en el presente Pliego.

CLAUSULA CUARTA.-Procedimiento y forma de adjudicación.

La contratación se llevará a cabo a través de procedimiento abierto según lo que establecen los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA QUINTA.- Condiciones de los licitadores.

Las condiciones mínimas que deben reunir los licitadores, y que deberán documentar en sus ofertas son:

Que se dispone o se puede disponer de los materiales necesarios para la implantación y mantenimiento de los elementos que engloban el servicio.

Que se dispondrá con plena dedicación de los técnicos, operarios e instalaciones que se oferten.

Experiencia en al menos un centro CAT en la Comunidad Andaluza.

CLÁUSULA SEXTA.- Canon de explotación.

El Concesionario ofertará un Canon de Explotación al Ayuntamiento que se concreta en el modo siguiente:

a.- Canon fijo.- Se establece un canon fijo anual de 34.000 €, revisable anualmente según el IPC oficial.

b.- Canon variable.- Vendrá dado por la cantidad que resulte a favor del Ayuntamiento por la aplicación de un porcentaje que será el 10 % sobre el superávit económico que anualmente se obtenga en la concesión y que quede acreditado a través de la liquidación que el concesionario tendrá que presentar ante este Ayuntamiento. El porcentaje que se acaba de indicar podrá ser mejorado al alza en la proposición económica que presenten los participantes en la licitación.

El precio anual del servicio ofertado para el primer año diferenciará y se desglosará de la forma siguiente:

- Costes de personal.
- Costes de explotación.
- Costes comunes.
- Amortización de inversiones.

El canon anual del servicio será abonado al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, dentro de los **5 días** del año siguiente al devengado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Medios de que dispondrá el servicio.

2.1.- MEDIOS HUMANOS.-

Todo el personal necesario y dedicado a la prestación directa de este servicio, además de contar con la cualificación necesaria y suficiente para garantizar una perfecta realización de las tareas de enganche, arrastre, conducción y depósito de vehículos, deberá estar debidamente asegurado, dado de alta en la Seguridad Social, y tendrá exclusiva dependencia laboral con el adjudicatario, nunca con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Corresponde al adjudicatario disponer del suficiente número de conductores, con los permisos de conducción reglamentarios para cada tipo de vehículos de que se trate, para cubrir de forma permanente los equipos y turnos que figuran en el pliego.

El personal deberá ir perfectamente uniformado e identificado ante la Policía Local y los ciudadanos. Los identificadores y colores se determinarán de mutuo acuerdo entre Ayuntamiento y adjudicatario.

Del mismo modo el depósito de vehículos y centro CAT ha de ser vigilado y gestionado mediante taquilleros cualificados que lleven a cabo la labor de control de entrada y entrega de vehículos, así como las labores de descontaminación.

2.2.- MEDIOS MATERIALES.-

El adjudicatario deberá contar, en todo momento, con los medios materiales suficientes e idóneos para la realización del servicio objeto del contrato y cuyas características deberán ser definidas en el Proyecto de Explotación, señalando a título meramente informativo, los siguientes:

Vehículos: los vehículos (grúa) tendrán que estar siempre al corriente de las reglamentaciones y revisiones periódicas que les sean de aplicación ante la Jefatura de Tráfico, Conserjería de Industria y el Ayuntamiento, así como de la correspondiente póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil, que habrá de incluir la voluntaria e ilimitada y la defensa jurídica de las reclamaciones. Asimismo, deberán estar convenientemente homologados y autorizados, y en posesión de la documentación reglamentaria para la función que desempeñan, capaces de transportar vehículos con peso máximo suspendible de 1.300 Kg., enganche y cabestrante eléctrico. Deberá estar perfectamente pintado, con buena imagen y presencia. En cuanto a la antigüedad, no podrá superar los 10 años desde su matriculación.

Para el remolque de autocaravanas, y demás vehículos de alto tonelaje, la concesionaria deberá disponer de los medios adecuados para su retirada de la vía pública, siendo a su cargo y coste los gastos que ello conlleve.

Todos los vehículos irán equipados con aquellos elementos auxiliares necesarios para la adecuada prestación del servicio: carrillos, gatos, barras, tensores, etc., y demás accesorios de señalización luminoso y de otro tipo.

Los vehículos grúa tendrán la suficiente maniobrabilidad para actuar en vías públicas estrechas, debiendo estar dotados de un enganche homologado, que no cause daños a los vehículos al retirar o trasladar.

Cada uno de los vehículos grúa adscritos al servicio deberá estar pintado de conformidad con las indicaciones del Ayuntamiento y con el emblema del mismo.

Radiocomunicaciones: Los vehículos deberán estar dotados de un radiotransmisor que permita la total intercomunicación del servicio entre sí.

Fotográficos: Cada vehículo grúa deberá contar permanentemente con una cámara fotográfica digital con la que poder tomar, al menos, dos fotografías a cada vehículo antes de la retirada, traslado, inmovilización y depósito o entrega en su caso, además de las que el Agente de Policía Local ordenante considere necesarias y especialmente, aquellos vehículos que manifiesten daños en su exterior, a los que deberá tomarse fotografías de las partes dañadas.

La conservación y el mantenimiento de los vehículos grúa y demás materiales afectos al servicio correrán, durante la concesión, a cargo del adjudicatario.

Instalaciones: En la parcela del depósito, se instalará al menos una oficina de atención al público para la entrega de vehículos, así como las propias del centro CAT.

El centro CAT deberá realizar todas las inversiones necesarias para cumplir todos los requisitos impuestos por la legislación vigente en materia medioambiental, así como disponer de la licencia de centro CAT, concedida por la Conserjería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Medios auxiliares: Dispondrá de un teléfono 24 horas para estar en permanente contacto y localización con la Policía Local.

2.3.- ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO.-

La organización del servicio de retirada se regula, preferentemente, por lo previsto en este pliego y por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Circulación. El servicio se basa en la utilización de un equipo disponible 8 horas al día, con un servicio de retén 24 horas al día para urgencias, de tal forma que los vehículos que hayan incurrido en algunas de las infracciones incluidas en la ordenanza municipal de tráfico y código de circulación deban ser retirados y depositados en el depósito municipal del Servicio de Retirada de Vehículos.

El Concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento un servicio de grúa bajo las órdenes de un Agente de Policía Local, quien determinará los vehículos que serán retirados de la vía pública por encontrarse infractores. Esto último es lo que obliga al acompañamiento de un agente municipal siempre que se proceda a la retirada de cualquier vehículo por el servicio de grúa, los cuales deberán acompañar a la grúa en todo momento para asegurar la eficacia del servicio. Los empleados del adjudicatario estarán bajo las órdenes directas de los agentes de Policía Local designados en cada vehículo grúa.

El adjudicatario viene obligado a la retirada de aquellos vehículos que ordenen los agentes de Policía Local, bien personalmente o por escrito en aquellos casos que expresamente así se determine, confeccionándose en todo caso la correspondiente orden o parte de retirada, traslado, inmovilización, depósito y entrega que proceda, en triplicado ejemplar y que servirá de justificante para el concesionario, el depósito y la Policía Local.

Los vehículos deberán portar adhesivos reflectantes fijables al suelo, que deberán indicar: fecha, hora de la retirada, matrícula del vehículo retirado, teléfono de información para recuperación y la información adicional que se considere necesario.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que incumplan con la Legislación vigente, bien sea impidiendo la circulación, constituyendo un peligro para la misma, perturbándola gravemente o que no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios. No están sujetos a la tasa de RETIRADA, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS aquellos que estando debidamente estacionados sean retirados por impedir u obstaculizar un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc., ni tampoco aquellos vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de denuncia presentada.

La autoridad confeccionará un Acta de retirada de vehículo que servirá como justificante de la retirada y a la cual se adjuntará una foto del vehículo que es retirado en la que queden claramente plasmados los desperfectos en el coche.

El servicio público de grúa no se limitará a la retirada de vehículos por infracción en el estacionamiento sino que incluirá otro tipo de funciones tales como:

- Traslado de vehículos abandonados.
- Traslado de vehículos robados.
- Retirada de vehículos por orden de la Recaudación Ejecutiva Municipal (embargos).
- Retirada de vehículos de la zona ORA. Si se habilitara en algún momento (zona azul) inmovilizados o no.
- Despejar itinerarios en desfiles procesionales, cabalgatas, etc.

Para toda esta serie de actuaciones se establecerán unas tarifas de mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y el Concesionario. Los vehículos desplazados para despejar itinerarios en desfiles procesionales, cabalgatas sí estarán sujetos a tarifa siempre y cuando se señalice debidamente tres días antes de los eventos en cuestión. Dicha señalización correrá a cargo de la Policía Local.

Una vez iniciada la prestación del servicio, no serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de recogida hasta que no se haya hecho efectivo el pago. El Concesionario podrá solicitar el secuestro de vehículos en los que no se dispongan datos identificativos del titular, a fin de ponerlos a disposición judicial.

Los vehículos retirados por la grúa serán depositados en el Depósito Municipal, donde el operario conductor de la grúa procederá a aparcar el vehículo retirado y hacer entrega de la nota de servicio.

2.4.- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.-

El Depósito Municipal de vehículos estará ubicado en instalaciones cerradas y próximas al centro urbano, sita en parcela contigua a la depuradora municipal de San Roque y Punto Limpio en el nudo de la A-7, con una superficie aproximada de 12.000 m², que da acceso a San Roque por Santa Margarita. Se adjunta plano de situación.

El depósito tendrá un horario de atención al público 12 horas al día, con un servicio de retén 24 horas al día, para recogida de vehículos y puesta a disposición durante los 365 días al año y contará con un libro de quejas que será inspeccionado periódicamente por el Órgano de Contratación. Contará asimismo con un registro escrito, e informatizado de control de vehículos depositados, donde consten todas las incidencias, salida de vehículos, fechas, etc.

Asimismo el depósito deberá disponer de todas las medidas de seguridad necesaria para la correcta vigilancia y protección de los vehículos.

Será gratuito el servicio de recogida de vehículos para su baja a los titulares residentes empadronados en la localidad, así como la tramitación de baja en la Dirección General de Tráfico.

2.5.- El proyecto de ordenación y ejecución de las obras e instalaciones del depósito deberá presentarse a licencia de obras en el plazo no superior a tres meses, a contar desde la firma del contrato de la presente concesión y estarán terminadas y puestas en servicio en un plazo máximo de seis meses, a partir de la obtención de la licencia municipal correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA.-Importe máximo de los gastos de publicidad.

El adjudicatario deberá abonar el gasto de publicidad del anuncio en el B.O.P. de Cádiz.

CLAUSULA NOVENA .-Documentación a presentar, forma y contenido de las proposiciones.

La documentación para tomar partido en el concurso se presentará dentro del plazo que se establezca en el anuncio correspondiente. La documentación también se podrá enviar por correo. En este caso, la documentación deberá entregarse en la Oficina de Correos y dentro del plazo máximo establecido en el anuncio correspondiente, siendo anunciada su tramitación a través del télex, telegrama o fax al nº 956 694 205 el mismo día de su presentación, sin exceder el plazo para la presentación de las propuestas. Pasados diez días desde dicha fecha, la documentación no será admitida.

La documentación deberá estar firmada por el licitador, ser original y estar correctamente autentificada. Además deberá presentarse en tres sobres. Dichos sobres deberán incluir, en una hoja aparte, una relación numerada de los documentos que se incluyen y también la documentación que se detalla a continuación:

SOBRE NÚMERO 1:

Llevará escrita la mención: "Documentación del procedimiento para la contratación de la gestión del servicio de retirada y custodia de vehículos, y centro CAT, dentro del Término Municipal de San Roque. Presentada por ..." y deberá aportar la información siguiente:

-Documentación que acredite la personalidad del empresario, ya sea el D.N.I. o algún documento que lo sustituya. Cuando el licitador no actúe en su nombre o se trate de alguna sociedad o personalidad jurídica, aparte del D.N.I. se deberá aportar la escritura del nombramiento del cargo social o bien el poder notarial para representar a la persona o la entidad, y la escritura de constitución de la sociedad o de la entidad. Los actos y los acuerdos contenidos en dichas escrituras deberán estar inscritos en el registro pertinente cuando sea exigible. Si no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o el documento de constitución, estatutos o acta fundacional, inscritos, si es necesario, en el correspondiente Registro Oficial.

-Las empresas comunitarias tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para

realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, todo ello según establece el artículo 47 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-En cuanto a la clasificación de las empresas y, concretamente a la exigencia de clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar se acreditará a través de Registros o listas oficiales de contratistas, según disponen los artículos 72 y 73 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- En caso de que la empresa tenga contratada en su plantilla un número de trabajadores minusválidos superior al 2 %, se necesitará una declaración responsable, firmada por su representante, donde se verifique dicha circunstancia.

-Certificado o documento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste que ha presentado las declaraciones tributarias exigidas en el artículo 13 del Reglamento, y acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante el impreso del alta en la matrícula de este impuesto, referida al ejercicio corriente, o al último recibo de este impuesto completo con una declaración responsable de no haberse dado de baja. En todo caso, las empresas deberán estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

-Certificado o documento del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de la Seguridad Social:

-Personas Jurídicas: Se requiere la presentación de este certificado, que muestre todas las cuentas de cotización dadas de alta en número patronal correspondiente, relativo al domicilio social y a todos los centros de trabajo de la personalidad jurídica.

-Empresarios individuales y profesionales filiados al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos): El certificado hará referencia tanto a su cotización en el RETA como a las cuentas de cotización relativas al número patronal en Régimen General, tanto si tiene trabajadores a su cargo como si no los tiene.

Por tanto, es obligatorio presentar este certificado incluso si el empresario o profesional no tiene trabajadores a su cargo:

-Sustituyendo los dos certificados o documentos anteriores, los licitadores podrán presentar una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, que muestren que están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Justificación de la solvencia financiera y económica de la empresa licitadora, que deberá acreditarse de acuerdo con los medios detallados en la cláusula trigésima.

-Justificación de la solvencia técnica de la empresa licitadora, que deberá acreditarse de acuerdo con los medios detallados en la cláusula trigésima.

- Certificado de la clasificación, si es necesario.

-Resguardo acreditativo que demuestre haber constituido la garantía provisional, si es exigible.

-En el supuesto en que la presente licitación se encuentren ofertadas de manera individual empresas de un mismo grupo, éstas deberán presentar una declaración que lo demuestre, así como el porcentaje de participación.

-Aquellas empresas que estén inscritas en el registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, serán eximidas de presentar dicha documentación, excepto la garantía provisional y la solvencia financiera, económica y técnica específica, si no consta en el Registro de Licitadores, siempre y cuando aporten la diligencia de inscripción cuya vigencia no haya caducado (En el caso de que el ente se haya adherido a los citados Registros de Licitadores).

Los licitadores podrán presentar sus ofertas de manera individual o conjuntamente con otras empresas. En este caso las ofertas deberán presentarse mediante el compromiso de constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE) siempre que vayan a ser adjudicatarias. Las empresas que tengan la intención de formar una UTE deberán presentar una única oferta donde se indiquen los nombres, las circunstancias y la participación de sus miembros.

- De conformidad con el artículo 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se

constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos últimos su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

-Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de la población especialmente desfavorecidas a las que pertenecen los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad o coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SOBRE NÚMERO 2:

Llevará escrita la mención “Propuesta Económica” y deberá aportar la siguiente información:

- La propuesta económica, según Anexo 1.

SOBRE NÚMERO 3: Referencias Técnicas.

Contendrá:

- Organización general del servicio.
- Proyecto de explotación.
- Estructura de personal y medios materiales.
- Programa de mantenimiento.
- Información y atención al usuario
- Plan de Seguridad y Salud.
- Estudio económico-financiero de la explotación.
- Tecnologías aplicadas al servicio y medidas medioambientales.
- Mejoras gratuitas al proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

-Presidente: Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

-Vocales: -D. José Antonio Cabrera Mengual, Concejal Delegado de Contratación.
-D. Ramón Ramírez Torti, Concejal Delegado de Educación.
-D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
-D. Juan Carlos Galindo López, Concejal Delegado de Cultura.
-D^a Rosa M^a Macías Rivero, Concejal Delegada de Servicios Sociales.
-D. Manuel Melero Armario, Concejal Delegado de Fomento y Empleo.
-D. José Luis Mena Caravaca, Ingeniero Industrial Municipal.
-Sr. Secretario General de la Corporación.
-Sra. Interventora de Fondos.
-Sr. Jefe del Servicio de Contratación.

-Secretaria de la Mesa: Auxiliar Administrativo de Contratación.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- Criterios a tener en cuenta en la adjudicación del concurso.

- 1.- Proyecto de explotación del servicio de retirada, ordenación, inversiones valoradas en la parcela del depósito, número y características técnicas de la maquinaria. **30 puntos.**
- 2.- Valoración de las mejoras gratuitas. **15 puntos.**
- 3.- Mínimo coste de las tarifas por prestación total o parcial del servicio, enganche y desenganche, por día de custodia o inmovilización. **10 puntos.**
- 4.- Ejecución del contrato desde el mismo día de la firma del mismo. **10 puntos.**
- 5.- Mejora al alza del canon variable a favor del Ayuntamiento. **5 puntos.**
- 6.- Tecnologías aplicadas al servicio y medidas medioambientales. **5 puntos.**

La Corporación se reserva la facultad de adjudicar el concurso a quien reúna, a su parecer, las mejores condiciones según los criterios señalados o declararlo desierto.

Los licitadores no podrán presentar en sus ofertas variantes y/o alternativas.

CLAUSULA DUODÉCIMA.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En la adjudicación, para determinar que una propuesta no puede ser completa por ser temeraria o desproporcionada, se considerarán globalmente los criterios objetivos fijados contrastados con la oferta presentada.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- Garantías

Garantía Provisional: No se exige.

Garantía Definitiva: Los que resulten adjudicatarios provisionalmente de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 75.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una

complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- Derechos y obligaciones de las partes.

Los derechos y obligaciones de las partes serán el resultado de la documentación contractual y de la normativa aplicable.

El adjudicatario deberá presentar mensualmente a la unidad promotora de la contratación la copia de los TC-2 del personal que desarrolla la prestación, o la documentación equivalente.

Asimismo, serán derechos del concesionario, los siguientes:

A.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la concesión.

B.- Percibir las retribuciones correspondientes por la explotación, de conformidad con el presente Pliego y la oferta presentada.

C.- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, en el supuesto de modificaciones en la explotación del servicio público impuesta por el Órgano de Contratación que aumenten los costos o disminuyan la retribución, en los casos de asunción directa de la obra pública, si ésta se produjese por razones de interés público, en caso de rescate de la concesión o supresión de la obra, etc.

D.- Revisar las tarifas cuando, aún sin modificar concesión, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivarán, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión, con la limitación cuantitativa establecida legalmente.

El Ayuntamiento otorgará al adjudicatario la protección necesaria para que pueda prestar el Servicio adjudicado adecuadamente. A tal efecto el concesionario deberá:

- Responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria, o como consecuencia del servicio.
- Cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.
- Hacer uso de la imagen corporativa e indumentaria que apruebe el Organismo Contratante.
- Responder ante terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la explotación del servicio público concedida, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Organismo Contratante.
- Abonar al Organismo Contratante anualmente el importe del canon de la concesión ofertado, no entendiéndose incluidos en él los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales,

financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios y retribuciones del personal a su cargo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida individual de los precios establecidos.

- No podrá subrogar ni traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones que se otorgan en la concesión, sin la autorización expresa y formal del Organismo Contratante. Está obligado en definitiva a explotar por sí el servicio y no cederlos o traspasarlo a terceros.
- Abonar todo tipo de gastos de personal, control, impuestos, etc.
- El mantenimiento de todo el material afecto de tal manera que el funcionamiento sea correcto.
- Efectuar un seguimiento y un análisis de los resultados obtenidos con el objeto de proponer modificaciones.
- Comunicar con la autoridad pertinente, cuando sea preciso el auxilio de un agente. Por ejemplo en la inmovilización de un coche mediante cepo podría ser necesaria su presencia.
- Disponer de un Sistema informático de gestión aprobado por el Organismo Contratante.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. -Causas de resolución.

Las causas de resolución del contrato son las previstas en el artículo 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.- Penalizaciones en caso de demora en la ejecución.

Cuando la Corporación opte por la no resolución del contrato en el supuesto de demora en la ejecución, se impondrán al contratista las penalizaciones siguientes:

- Penalización diaria en la proporción de 0,20 por cada 1000 € del precio del contrato.
- Para penalizaciones especiales, vean el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAÚSULA DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes, y específicamente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se ocasione al funcionamiento del servicio o al público en general.

Son infracciones **MUY GRAVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio o las instalaciones adscritas al mismo.

- b) Incumplimiento del concesionario de la normativa en materia laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales, tributaria, sanitaria, de higiene en el trabajo, y de confidencialidad de datos personales.
- c) El cobro de tarifas indebidas, no aprobadas por el Ayuntamiento.
- d) Ceder, subarrendar, traspasar la totalidad o parte del servicio, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio, salvo circunstancias debidamente justificadas de fuerza mayor o las previstas en el pliego.
- f) Incumplimiento del deber de mantener en buen estado de uso y conservación los bienes e instalaciones adscritos al servicio.
- g) Incumplimiento reiterado de las órdenes municipales y de Policía Local.
- h) Falsear información a suministrar al Ayuntamiento.
- i) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de seis meses.

Serán sancionadas con multa de hasta 30.000 euros, con posibilidad de declarar la resolución de la concesión.

Se considerarán **INFRACCIONES GRAVES:**

- a) El incumplimiento del deber mantenimiento y conservación de instalaciones y bienes adscritos al servicio, salvo que tenga carácter muy grave.
- b) Incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, salvo que tenga carácter muy grave.
- c) La obstrucción por el concesionario al control y fiscalización municipal, cuando no se califique como muy grave.
- d) Inobservancia de lo establecido en cuanto a Libro de Reclamaciones.
- e) Falta de pólizas de seguro de responsabilidad, según pliego.
- f) Reiteración de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.

Se sancionarán con multas de entre 3.001,00 € a 9.000,00 €.

Se considerarán **INFRACCIONES LEVES** todas las demás faltas no calificadas como graves, y se sancionarán con multa cuya cuantía de hasta 3.000,00 euros.

Todas las sanciones se impondrán de acuerdo a las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA .- Obligaciones y derechos del Organismo Contratante.

El Ayuntamiento de SAN ROQUE, es el obligado, en el ejercicio de la autoridad, a imponer las sanciones que correspondan, con o sin previa denuncia del vigilante.

El Organismo Contratante ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos por ella celebrados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el Organismo Contratante en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al Concesionario.

Contra dichos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán Tribunales competentes lo contencioso administrativo que en cada caso procedan, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El Organismo Contratante, como órgano concediente, tendrá derecho a vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Asimismo, ejercerá las funciones propias de inspección del servicio, las obras, las instalaciones y los locales donde se ejerza la concesión pudiendo dirigir cuantas órdenes considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA .- Extinción de la Concesión.-

El Organismo Contratante podrá disponer la extinción de la Concesión, que podrá afectar o no a la totalidad de los servicios, cuando mediaren las siguientes causas:

- a) Si el Concesionario fuera culpable de fraude, negligencia grave o incumplimiento grave a las obligaciones y condiciones estipuladas en este Contrato y disposiciones legales que regulan el Servicio.

- b) Si el Concesionario dejara de prestar la totalidad del Servicio durante **60 días** consecutivos, y/o no pagase el canon preestablecido.
- c) Por transferencia o cesión del Contrato, sin consentimiento del Organismo Contratante o violación a lo dispuesto en el presente Contrato.
- d) Por el concurso o quiebra del Concesionario.
- e) Por no reintegrar en un plazo máximo de hasta **30 días** contados a partir de la fecha de su notificación fehaciente al Concesionario, los montos deducidos de la Garantía del Contrato por penalidades cobradas por el Organismo Contratante al Concesionario.
- f) Por falta de actualización o integración de la Garantía del contrato o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos por **60 días**.
- g) Por falseamiento de información, datos o antecedentes proporcionados al Organismo Contratante, adulteración de registros o toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.
- h) Por sanción muy grave, previa tramitación del expediente.

Durante el año inmediatamente anterior a la reversión, el Organismo Contratante adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

El Ayuntamiento se reserva a dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

Finalizado el plazo del contrato, y si el Órgano Contratante lo creyese conveniente, el Concesionario podrá seguir prestando el servicio correspondiente hasta que el nuevo Concesionario o el Órgano Contratante lo presten directamente, siempre que este plazo no sea superior a los **6 meses**. Durante este periodo, la concesión se regiría por las condiciones estipuladas en el presente Pliego.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- Plazo especial de recepción del contrato.

No se establece un plazo especial de recepción. El plazo general será de un mes a partir de la entrega o de la realización del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Plazo de garantía del contrato.

Se fija un plazo de garantía de **UN AÑO** desde la fecha de recepción y/o conformidad de la prestación contratada.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Cesión y subcontratación.

-Cesión.- El adjudicatario sólo podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del contrato mediante la autorización expresa y por escrito de la Corporación, y conforme a los requisitos señalados en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Subcontratación.- El adjudicatario sólo podrá subcontratar válidamente la realización del contrato conforme a los requisitos señalados en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Régimen jurídico de la contratación.

El régimen jurídico de dicho contrato está constituido por este Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares, así como por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Domicilio para las notificaciones.

Excepto que el contratista manifieste lo contrario mediante un escrito fehaciente o mediante una comparecencia, su domicilio, lugar donde se efectuará todo tipo de notificaciones y de trámites relacionados con el expediente de la presente contratación, será el que figure en el contrato correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA.-Presentación de certificados de Hacienda, Seguridad Social e IAE.

El adjudicatario propuesto deberá presentar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los certificados correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y del IAE (impreso de alta en la matrícula de este Impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo con una declaración responsable donde se demuestre no haberse dado de baja del epígrafe adecuado para el objeto del contrato) siempre que no se haya presentado anteriormente, ya sea para el expediente de referencia o para el Registro de Licitadores y esté actualizado.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA.-Validación del poder de representación.

La documentación que acredite la representación y las facultades del licitador que sea adjudicatario (excepto que esté inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma), deberá ser validada por la Secretaría de la Corporación, paso previo a la formalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en las que haya podido incurrir relativas a la validación de esta documentación en la fecha final del plazo para la presentación de las propuestas.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-Constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato.

El adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del acuerdo conforme dispone el art. 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario debe formalizar el contrato mediante un documento administrativo en el plazo de 10 días, contados desde la notificación de la adjudicación.

Según lo que establece el art. 140.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la no formalización del contrato dentro del plazo establecido por una causa imputable al contratista será motivo de resolución.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- Obligaciones y responsabilidades de orden social.

El contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y de salud en el trabajo y de integración social de los minusválidos y, en general, responderá de las obligaciones que le sean impuestas por su condición de empleador y también responderá del cumplimiento de todas las normas que regulan la relación laboral o de cualquier otro tipo que haya entre él y entre los subcontratistas y los trabajadores de uno y de otro.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- Seguros.

El adjudicatario debe disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- Criterios de selección para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica y/o clasificación, si procede.

La solvencia económica, financiera, y técnica deberá acreditarse mediante los medios que se indican a continuación:

- Solvencia económica y financiera:

Informe de instituciones financieras o, si es necesario, justificante de la existencia de un seguro de indemnizaciones por riesgos.

Si se trata de personalidades jurídicas, se deberán presentar las cuentas anuales o de su extracto correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al año actual.

Declaración relativa a la cifra global de negocios y relación de todos los servicios realizados por la empresa en los últimos tres años.

Para acreditar la solvencia no se admitirán otros documentos que los que se indican en este apartado, excepto que, por motivos justificados, el empresario no pueda facilitar las referencias solicitadas. En este caso, será necesario que la documentación presentada sea considerada suficiente previamente por la Mesa de Contratación.

- Solvencia Técnica:

Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios, de los cuadros de mando de la empresa y, en particular, de los responsables de la ejecución del contrato.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, indicando el importe, las fechas y los beneficiarios públicos y privados.

Descripción del equipo técnico y de las unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integradas directamente en la empresa, especialmente de los responsables del control de calidad.

En el supuesto de que haya técnicos o unidades técnicas no integradas en la empresa, se deberá aportar una copia autentificada del documento que acredite su compromiso con la empresa licitadora.

Declaración que indique la media anual de los efectivos personales de la empresa, indicando si es necesario, el grado de estabilidad en su trabajo y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años. Se deberá adjuntar una relación de la plantilla de la empresa donde se indique la categoría laboral y profesional de cada uno.

Declaración del material, de las instalaciones y del equipo técnico disponible para la realización del contrato, mediante una relación detallada.

Declaración de las medidas adoptadas por el empresario para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación disponibles.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto de contrato.

La Corporación se reserva el derecho de poder realizar las comprobaciones sobre la calidad del objeto de contrato, en su recepción, a través de los medios disponibles a su alcance.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultad de la Corporación sobre el mantenimiento estándar de calidad en la prestación del servicio.

El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá mantener los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro; cuando alguna persona no mantenga estos niveles y estas reglas, la Corporación informará al contratista y esta persona deberá ser sustituida cuanto antes.

El contratista deberá disponer de personal suplente con la formación y la experiencia suficiente para poder sustituir a las personas que presten sus servicios objeto del contrato durante las vacaciones, ausencias y/o enfermedades.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que la ejecución del contrato suponga la intervención de medios personales o técnicos del contratista en las dependencias de la Corporación y en función del riesgo que comporte, el adjudicatario, en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato y con carácter previo al inicio de los trabajos, estará obligado a elaborar y trasmitir a la Unidad promotora de la contratación un plan de seguridad y salud en el trabajo.

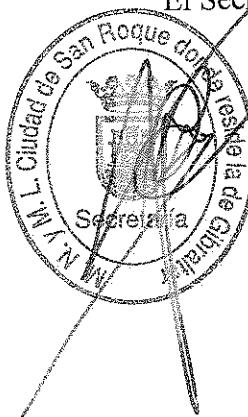
CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Protección de los datos de carácter personal.

El adjudicatario deberá cumplir con las prescripciones previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y en especial, con las que se establecen en el art. 12, números del 2 al 4, de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24.11.09, al Punto VII.

San Roque, a 14 de diciembre de 2009
El Secretario General.



ANEXO 1

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

D/D^a _____, con Documento Nacional de Identidad número: _____, expedido en _____, el día _____ con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa: _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____, nº _____ (Código Postal: _____), Teléfono: _____, Fax _____ y Correo Electrónico: _____.

MANIFIESTA:

1. Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____, el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, suministros, gestión de servicios públicos, consultoría, asistencia y servicios de la Administración.
2. Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de condiciones técnicas, económico-administrativas y jurídicas que se exigen para la contratación de la concesión del **Servicio de retirada y custodia de vehículos, y centro CAT, dentro del Término Municipal de San Roque.**

SE COMPROMETE:

En nombre propio o de la empresa: _____ a tomar a su cargo la citada concesión con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria hecha pública por el Ayuntamiento de San Roque, lo acepta en su integridad y, a los efectos pertinentes adjunta los documentos exigidos, en los que se detallan sus características funcionales y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1º.- Canon ofertado:

2º.- Canon variable:

Y en prueba de conformidad, firma la presente propuesta en _____, a _____ de _____ de _____.